



ORTEGA & ABOGADOS
S. A. S
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

1

Popayán, 12 de enero de 2021

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Popayán - Cauca

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Radicado: **2020-00249-00**

Demandante: **AMPARO OSPINA URIBE**

Demandado: **FERNANDO ORTEGA OSPINA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO No. 1438 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.**

LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, identificado con cédula 1002951508 de Popayán, portador de la licencia profesional 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Señor **FERNANDO ORTEGA OSPINA** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y dentro del término legalmente establecido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Admisorio No. 1438 del 14 de diciembre de 2014, por medio del cual se instaló procesalmente el litigio de la referencia, a fin de que se revoquen algunas disposiciones ordenadas en este, tendientes a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, principio de igualdad procesal, de economía procesal y buena fe de mi Cliente, fundamento que baso en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** El pasado 22 de octubre de 2020 la Señora **AMPARO OSPINA URIBE**, radica demanda de restitución de inmueble arrendado, presuntamente por incumplimiento de contrato de arrendamiento, como consta en la página de la rama judicial.
- 1.2.** A dicha demanda su Señoría procede a darle trámite de admisión mediante el Auto No. 1438 del 14 de diciembre de 2020, el cual es publicado por estado

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com

 **REVISIÓN LEGAL**
L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S.A.S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

2

electrónico en garantía del principio de publicidad y debido proceso, decretando:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble arrendado presentada por la señora AMPARO OSPINA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.270.653, contra el señor FERNANDO ORTEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.307.915.

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) día contados conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se le enviará la demanda y los anexos presentados con tal fin. Se insta al apoderado judicial de la parte actora, allegar acuse de recibido y constancia de los documentos enviados al demandado.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, Sucursal Popayán No. 190012051101- Radicado Proceso 19001-41-89-001-2020-00249-00), el valor total de cánones de acuerdo con lo alegado en la demanda, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los últimos tres (03) períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del arrendador.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandad, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Popayán No. 190012051101, los cánones que se causen durante el proceso, y si

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

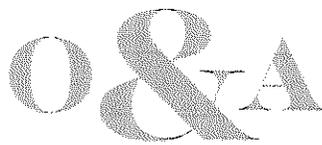
ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: ... (Negrilla Fuera de Texto)

- 1.3. Observando lo Decretado por su honorable Despacho y haciendo relación con la realidad fáctica y jurídica, así como con el “traslado de la demanda” remitida por el Señor Apoderado de la demandante, se observa que el punto **CUARTO, QUINTO Y SEXTO** (resuelve) del Auto Admisorio de la referencia, cercena los derechos de defensa, acceso a la administración de justicia, debido proceso en sentido amplio y estricto, así como los principios de igualdad ante la ley de mi Cliente, pues el demandante no aporta prueba sumaria adicional al documento firmado con mi cliente que permita acreditar la materialización y/o cumplimiento de la presunta obligación contractual de arrendamiento, desconociendo el demandado el deber procesal de carga de la prueba, fundamental para que las pretensiones de quien invoque alegar la protección de un derecho cierto e indiscutible, para que se ampare por medio del Juez los derechos y obligaciones, en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia.
- 1.4. La razón por la cual el Auto referido cercena los derechos de mi representado, se fundamenta en la inexistencia de vínculo contractual de arrendamiento alguno con la demandante, a pesar de que el Señor **FERNANDO ORTEGA OSPINA** reconoce que firmó en algún momento contrato de arrendamiento, lo cierto es que nunca canceló suma alguna por el uso, goce y disfrute de la propiedad objeto de litigio, desde la suscripción de este, dando el carácter posesorio, de forma pacífica, ininterrumpida y con ánimo de Señor y dueño, entre él y su familia, en el inmueble.

Para que la demandante pueda acreditar existencia alguna de la presunta relación contractual, desde el año 2004 como lo manifiesta, no basta solo con la existencia del mero documento, pues esto vulneraría la disposición del artículo 228 de la Constitución que habla sobre el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, pues para el caso en concreto, se debe

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S

REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

probar la existencia por medio de prueba sumaria el cumplimiento del pago al contrato de arrendamiento entre al año 2004 a 2017, fecha final en la cual presuntamente se empezó a incumplir la obligación, a fin de que no se establezca una duda razonable del derecho reclamado por medio del presente proceso. En caso de que la demandante no pueda probar lo cierto e indiscutible contractualmente entre las partes, no habría cabida a que se concedan las pretensiones de la Demanda, pues estaríamos presuntamente ante la comisión de un delito como lo es FRAUDE PROCESAL, pues se induce a errar al Despacho, en considerar la existencia e incumplimiento de un contrato de arrendamiento que nunca fue cumplido ni exigido por las partes desde sus inicios, violentando los principios de buena fe, transparencia y economía procesal por la congestión y desgaste innecesario del aparato judicial.

- 1.5. Cumpliendo también con la carga procesal de probar lo manifestado frente a la inexistencia del vínculo contractual alegado por la demandante, el suscrito Apoderado elevó el pasado 16 de diciembre de 2020, por vía electrónica, **"PETICIÓN PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS PARA RECONOCIMIENTO DE LITISCONSORTES NECESARIOS"**, ya que el traslado corrido por el Señor Apoderado de la parte Demandante, se hizo a mi cliente en forma simple, es decir, el mero escrito de demanda sin anexo alguno, a fin de evidenciar los elementos de prueba que la demandante pretende hacer valer y que deberían acompañar el traslado para el adecuado ejercicio de contradicción y derecho de defensa de mi representado, acto que va en contravía del principio de buena fe por parte del Apoderado Demandante. En este mismo escrito se allego el documento privado **"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO 120-130289"**, que el Señor FERNANDO ORTEGA OSPINA firmó por medio de acto notarial, a los Señores SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA, CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ y el suscrito LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, a fin de que iniciaran las acciones tendientes para que se declarara la pertenencia del inmueble por posesión y manifestando expresamente la inexistencia de pago alguno desde la suscripción, del contrato de arrendamiento que apertura el proceso de la referencia, volviéndose necesaria la integración de las personas

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S.

REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

mencionadas, en calidad de litisconsortes necesarios, a fin de que las resultados de proceso de la referencia, no vulnere los derechos adquiridos y cedidos mediante el contrato referido.

- 1.6. Con lo anteriormente manifestado y que como prueba fue aportado al proceso de la referencia, el caso en concreto materializa lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido que, a su Señoría se le presenta una prueba fundamental y relevante como lo es el contrato de cesión de derechos posesorios y acciones sobre el inmueble que firmó mi Cliente, sus hijos y esposa, en donde manifiesta no haber pagado suma alguna desde la suscripción del contrato de arrendamiento que pretende hacer valer después de 17 años la Demandante, lo que ocasiona el surgimiento de una duda grave sobre la existencia del contrato y de la deuda por concepto de mensualidades presuntamente en mora, de tal manera que si su Señoría resuelve ordenar el pago de los cánones presuntamente adeudados para que mi cliente pueda ser oído en el proceso, sin prueba adicional al contrato, podría estarse incurriendo en la violación grave de los derechos constitucionales de mi representado, como los que se mencionaron en la parte introductoria del presente recurso.

La Jurisprudencia pacífica de la Corte Constitucional ha establecido que, los derechos fundamentales son vulnerados al demandado cuando con la existencia de una grave duda sobre los requisitos de aplicación de la norma como carga procesal, esta es aplicada y ocasiona una grave desproporción para el demandado, conminándolo a la acreditación el pago de lo que supuestamente el demandante se estaría debiendo, como requisito previo para que la prueba de existencia contractual se tenga en cuenta y condicionando el acceso a la administración de justicia al pago de lo adeudado, a pesar de la existencia de una prueba grave relativa a la presunta deuda que se alega. Con la existencia de una duda grave sobre la existencia del contrato de arrendamiento, tendrían que desaparecer los presupuestos de aplicación de la norma que vincula el caso, ya que en lugar al darse una garantía para el arrendador y en un medio para evitar la dilación del proceso, se convertirá en la manera de dificultar la defensa y adecuado ejercicio de contradicción del arrendatario, frente a una pretensión de inexistencia del contrato. Al respecto manifiesta la Corte Constitucional en sentencia T-601-06:

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL
L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL

8



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S.

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

"...

..."

... En tal caso, dado el carácter restrictivo de la interpretación de la norma, precisamente para evitar la lesión de los derechos a la defensa y de acceso a la administración de justicia, se impone inaplicar la exigencia contenida en los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, para que permita que la controversia entre las partes se adelante en igualdad de condiciones."

También dijo en la misma sentencia:

"... De este modo se tiene que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, no obstante que la carga procesal establecida para el demandado en los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, se aviene a la Constitución y debe ser aplicada, por disposición de la ley, en todos los procesos de restitución de inmueble arrendado, ello no releva al juez del deber de sopesar, en cada caso, los supuestos facticos a los que remite la norma, porque la aplicación indiscriminada de la misma, cuando se haya planteado en el proceso una duda seria sobre la existencia del contrato y de la mora, implicaría privilegiar injustificadamente la posición del arrendador, cuya posición jurídica y su obrar de buena fe también estarían en entredicho, y desconocer los derechos de defensa y de acceso a la administración de justicia del demandado, si la condición para ser oído en el juicio, resulta, por las circunstancias del caso, gravemente desproporcionada."

Haciendo relación a los mismos hechos, respecto a la restricción del derecho de defensa sujeto a cumplimiento de disposición normativa la Corte en Sentencia T- 427/14, indico:

"...

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S.

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

7

Esa pauta general tiene una subregla, desarrollada por esta corporación en sentencias de tutela, a partir de la cual la limitación a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Lo anterior encuentra fundamento, en la medida en que el contrato de arrendamiento es la fuente de derecho inicial que regula la relación entre arrendador y arrendatario, conteniendo éste las obligaciones y prerrogativas de cada parte contractual. Por lo tanto, si se cuestiona la existencia de tal convención no es posible deducir claramente el incumplimiento de una de las partes. Así, atendiendo razones de justicia y equidad, el juez solo puede hacer uso de las limitaciones al derecho de defensa cuando previamente ha efectuado la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento."

- 1.7. Otro hecho importante para determinar una duda grande para su Señoría sobre la existencia y cumplimiento del contrato de arrendamiento invocado a proteger, se puede evidenciar en su mismo Despacho, ya que el pasado 21 de octubre de 2020 le correspondió a usted por reparto, "**DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**", que fue registrado con el radicado 2020-00270-00, cuyos demandados son los Señores HUGO ROLANDO HIDALGO, AMPARO OSPINA URIBE e indeterminados, sobre el bien inmueble objeto de litigio, invocado por los Señores **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA, SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA** y el suscrito **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, en calidad de poseedores y cesionarios de derechos posesorios del bien inmueble denominado LA EMBAJADA, ubicado en la Vereda clarete de Popayán e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-130289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Esta demanda fue interpuesta por la esposa e hijos del Señor FERNANDO ORTEGA OSPINA, demandado dentro del proceso de la referencia, con plena autonomía y facultad contractual, por ser cesionarios de los derechos posesorios y de cuota del Demandado dentro del "**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO 120-130289**", que se anexo a esa demanda y a esta mediante la petición que efectúe a su Señoría el pasado 16 de diciembre de 202, por vía electrónica, con asunto: "**PETICIÓN PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA**"

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS PARA RECONOCIMIENTO DE LITISCONSORTES NECESARIOS".

- 1.8. Con las consideraciones expuestas por el suscrito, controvertidas en debida firma y justificadas con amparo Constitucional, se vuelve imposible que mi Cliente cumpla con la condición exigida en el punto "QUINTO y SEXTO" del resuelve del Auto No. 1438 del 14 de diciembre de 2020, pues lo que se pretenderá alegar en la oportunidad procesal correspondiente y como ejercicio de contradicción, es la inexistencia del contrato de arrendamiento, pues la calidad de habitación y residencia de mi cliente y su familia, a pesar de la firma del documento, siempre fue en calidad de poseedor por ostentarse los requisitos y el ánimo de señor y dueño, de forma pacífica e ininterrumpida, como se demostrará en el proceso declarativo de pertenencia que cursa en su honorable Despacho.

II. PETICIÓN:

Con merito en lo expuesto ruego a su Señoría, se sirva REVOCAR del Auto No. 1438 del 14 de diciembre de 2020, en lo siguiente:

- 2.1. Dejar sin efecto la orden impartida en el hecho "QUINTO Y SEXTO" del resuelve dentro del Auto referido, por configurarse una duda grave frente a la existencia del contrato y de la mora en el pago.
- 2.2. En caso afirmativo de la revocatoria, sírvase darle el trámite correspondiente a la demanda.
- 2.3. Suspender los términos para la contestación de la Demanda, consagrados en el hecho "CUARTO" del resuelve, hasta tanto se notifique en debida forma a mi Representado.
- 2.4. Así mismo, se sirva ordenar al Demandante practicar en forma legal la notificación de la demanda con sus respectivos anexos, acto que podrá realizar al correo electrónico del suscrito Apoderado en ortegayabogados@hotmail.com.

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL
L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S.

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

- 2.5. En caso de no aceptarse la pretensión de revocatoria del Auto en sus hechos "QUINTO y SEXTO", sírvase explicar las razones de hecho y derecho que motivan la decisión.

III. ANEXOS:

- 3.1. Copia de la "PETICIÓN PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS PARA LITISCONSORTES NECESARIOS", promovida ante su Despacho, el pasado 16 de diciembre vía electrónica.

IV. NOTIFICACIONES:

Mi cliente y el suscrito aceptamos ser notificados en **Ortega & Abogados S.A.S.**, en la calle 23 Norte # 6 - 19, primer piso/ B. ciudad jardín de Popayán.

Email: ortegayabogados@hotmail.com

Celular: 3042488110 Teléfono: 8336994

Atentamente:

LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA

C.c. 1002951508 de Popayán

Lic. Prof. 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



REVISIÓN LEGAL

L. Alejandro Ortega S.
REPRESENTANTE LEGAL



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

1

Popayán, 16 de diciembre de 2020

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Popayán - Cauca

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Radicado: **2020-00249-00**

Demandante: **AMPARO OSPINA URIBE**

Demandado: **FERNANDO ORTEGA OSPINA**

Asunto: PETICIÓN PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS PARA LITISCONSORTES NECESARIOS.

LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, identificado con cédula 1002951508 de Popayán, portador de licencia profesional 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Señor **FERNANDO ORTEGA OSPINA**, de manera respetuosa y a fin de que se garantice el ejercicio de contradicción y debido proceso de los sujetos procesales actuales y otros, solicito se tenga en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** El pasado 07 de diciembre de 2020 a la bandeja de correo electrónico de mi representado Fernando.ortega@cafedecolombia.com.co, llegó correo electrónico en formato WORD, sin anexos y sin asunto alguno, demanda de restitución de inmueble arrendado, específicamente el de la referencia.
- 1.2.** En el libelo de este escrito, se aduce el presunto incumplimiento de un contrato de arrendamiento suscrito con la Demandante, el cual, a pesar de haberse firmado, nunca se ejecutó, pues la calidad habitación que ostentaba mi presentado y su familia sobre el inmueble, siempre fue como poseedor, pacífico, ininterrumpido, con ánimo de señor y dueño, situación que será demostrada en la oportunidad y con la calidad en la oportunidad procesal correspondiente.
- 1.3.** Sorprende aún más a mi Representado que este presunto "traslado para notificación de demanda", no contenga anexo alguno como soporte probatorio, situación que transgrede el derecho al debido proceso de mi Representado y a quien le corresponda, pues con la admisión de la demanda, se inicia el termino para la actuación procesal en garantía de derecho de

NIT: 901010939 1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

defensa. Razón por la cual, se solicitará se alleguen copias para dar el trámite y ejercicio correspondiente con el presente escrito.

- 1.4. Los poseedores por más de 16 años del inmueble pretendido a restituir con la referida demanda son los Señores **SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula 1.061.796.101 de Popayán, **LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificada con cédula 1.010.137.017 de Popayán, el suscrito **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula 1.002.951.508 de Popayán, **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula 36.181.018 de Neiva y el Demandado **FERNANDO ORTEGA OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula 76.307.915 de Popayán, quienes actualmente continúan con la posesión pacífica ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño sobre la propiedad.
- 1.5. Mi Representado, el pasado 20 de octubre de 2020, vía notarial firmó **“CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 120-130289”**, predio en litigio dentro del proceso de la referencia, a los Señores **SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA**, **LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA**, **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ** y el suscrito **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, a fin de que iniciaran las acciones tendientes para que se declarara la pertenencia del inmueble por posesión y manifestado expresamente la inexistencia de pago alguno desde su suscripción, del contrato de arrendamiento que apertura el proceso de la referencia.
- 1.6. Con el contrato de cesión de derechos firmado por mi representado y aceptado por las personas mencionadas, los Señores **SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA**, **LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA**, **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ** y el suscrito **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, se vuelve necesaria la integración de las personas mencionadas, en calidad de litisconsortes necesarios, a fin de que las resultas de proceso de la referencia, no vulnere los derechos adquiridos y cedidos mediante el contrato referido.
- 1.7. Mencionado lo anterior, mi cliente no tiene, ni ha tenido relación alguna que produzca efectos jurídicos contractuales por nunca haber sido exigido con y por la Demandante, razón por la cual el litigio le asiste exclusivamente a quienes deben ser vinculados por su Señoría a fin de que controviertan los hechos y las pretensiones de la demanda impetrada, en virtud del contrato mencionado y que se anexa el presente escrito.
- 1.8. El Señor **FERNANDO ORTEGA OSPINA**, me ha conferido poder especial para actuar dentro del proceso de la referencia.

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

II. PETICIONES:

En razón de las consideraciones expuestas en el presente escrito, respetuosamente solicito:

- 2.1. Se sirva expedir copia íntegra de la demanda con sus respectivos anexos, a fin de que se garantice el ejercicio de contradicción y debido proceso dentro de los términos procesales correspondientes, misma que podrá ser remitida al correo del suscrito apoderado ortegayabogados@hotmail.com.
- 2.2. Vincular en calidad de litisconsortes necesarios a los Señores **SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula 1.061.796.101 de Popayán, **LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificada con cédula 1.010.137.017 de Popayán, el suscrito **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula 1.002.951.508 de Popayán, **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula 36.181.018 de Neiva, quienes son poseedores actuales del inmueble por más de 16 años ininterrumpidos y quienes adquirieron la posesión de mi Representado por medio del **"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 120-130289"**, firmado el pasado 20 de octubre de 2020 vía notarial, para que ejerzan su derecho de contracción en garantía del debido proceso y acceso a la administración de justicia e interpongan los recursos y acciones que consideren pertinentes para la protección de sus derechos.
- 2.3. Con ocasión al **"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 120-130289"**, firmado por mi cliente, respetuosamente solicito se sirva desvincular al Señor **FERNANDO ORTEGA OSPINA** de la Litis, por no ostentar relación jurídica alguna con la Demandante y además por haber cedido sus derechos posesorios del bien inmueble.
- 2.4. sírvase reconocer personería para actuar al suscrito.

III. ANEXOS:

- Poder especial para actuar
- Copia del **"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 120-130289"**, firmado por mi representado.

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



ORTEGA & ABOGADOS

S. A. S

ASESORIAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

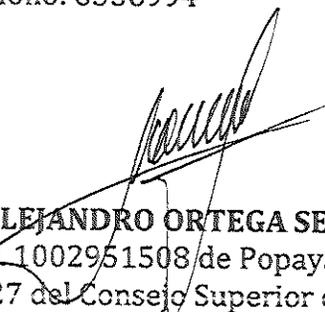
IV. NOTIFICACIONES:

Mi cliente y el suscrito aceptamos ser notificados en Ortega & Abogados S.A.S., en la calle 23 Norte # 6 - 19, primer piso/ B. ciudad jardín de Popayán.

Email: ortegayabogados@hotmail.com

Celular: 3042488110 Teléfono: 8336994

Atentamente:



LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA

C.C. 1002951508 de Popayán

Lic. Prof. 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura

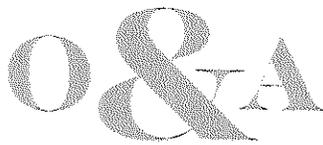
NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com



ORTEGA & ABOGADOS

S.A.S

ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES ESPECIALIZADAS

Popayán, diciembre de 2020

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Popayán – Cauca

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Radicado: **2020-00249-00**

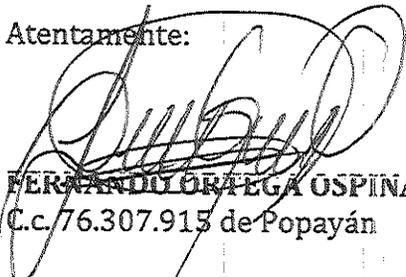
Asunto: **PODER ESPECIAL PARA ACTUAR**

FERNANDO ORTEGA OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula 76.307.915 de Popayán, domiciliado en esta misma ciudad, obrando en nombre propio y de manera respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula 1.002.951.508 de Popayán, portador de la licencia profesional 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado designado en **Ortega & Abogados S.A.S.**, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y actúe en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia.

El Señor Apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar documentos de falsos, interponer recursos y demás que sean necesarios en procura de los legítimos intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General de Proceso.

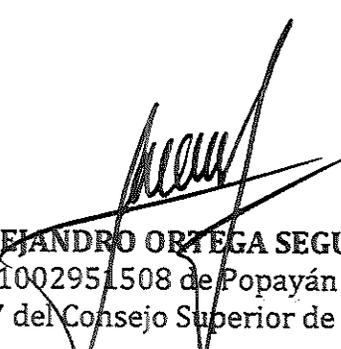
Respetuosamente sírvase reconocer personería al profesional de derecho para actuar.

Atentamente:



FERNANDO ORTEGA OSPINA
C.c. 76.307.915 de Popayán

Acepto el Mandato:



LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA
C.c. 1002951508 de Popayán
Lic. Prof. 315.727 del Consejo Superior de la Judicatura

NIT: 901010939-1

Popayán – cauca PBX: 8336994 Celular: 3042488110

Notificaciones: Calle 23 N # 6-19, Primer Piso B/ Ciudad Jardín Popayán - Cauca

ORTEGA & ABOGADOS SAS.

Email: Ortegayabogados@hotmail.com

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 120-130289

Entre los suscritos, FERNANDO ORTEGA OSPINA, identificado con cédula 76.307.915 de Popayán, domiciliado en la ciudad de Popayán, quien para efectos del presente se denomina CEDENTE y CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, identificada con cédula 36.181.018 de Neiva, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA, identificada con cédula 1.010.137.017 de Popayán, SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA, identificado con cédula 1.061.796.101 de Popayán y LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, identificado con cédula 1002951508 de Popayán, quienes para efectos del presente se denominan CESIONARIOS. De común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS POSESORIOS Y ACCIONES SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-130289, denominado "LA EMBAJADA", lote de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión denominado "CLARETE", ubicado en la sección de las piedras, Municipio de Popayán, que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA. Que el CEDENTE manifiesta ser poseedor junto con los CESIONARIOS, de los derechos y acciones del lote de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión denominado "CLARETE", ubicado en la sección de las piedras, Municipio de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria 120-130289, denominado "LA EMBAJADA", junto con todo lo clavado y plantado en el predio.

SEGUNDA. El CEDENTE manifiesta haber adquirido el predio poseído junto con los CESIONARIOS, desde el año 2004, tiempo desde el cual han ejercido el ánimo de señor y dueño, de forma pacífica e ininterrumpida, con autorización de quienes figuraban en el título de propiedad del inmueble.

TERCERO. Manifiesta el CEDENTE, que a pesar de conocer sobre la existencia de un contrato de arrendamiento que el mismo firmó con quienes figuraban en el título de propiedad del inmueble, este no ha cancelado suma alguna mensual por ese contrato, pues su forma de habitación en el inmueble no es a título de arrendatario, sino a título de poseedor, con plena autonomía de ánimo de señor y dueño.

CUARTO. Que en virtud de los 16 años de posesión pacífica e ininterrumpida que han ejercido las partes sobre el lote de terreno en mención, el CEDENTE manifiesta que sus derechos posesorios y acciones sobre el inmueble los cede a título gratuito a los CESIONARIOS en su totalidad, para efectos de que continúen con la posesión, la aleguen y ejerzan los actos de señor de señor y dueño sobre el lote denominado "LA EMBAJADA".

QUINTO. El CEDENTE manifiesta no estar inhibido para disponer sobre los derechos del bien, que las mejoras realizadas, la manutención y recursos invertidos sobre el inmueble le corresponden por ser producto de su trabajo y que los derechos cedidos no



han sido interrumpidos, que el predio no registra embargos ni otras inhibiciones que hagan imposible la continuidad de la posesión.

SEXTO. Los **CESIONARIOS** declaran conocer las mejoras y el predio objeto de cesión, por ser también poseedores del inmueble. También manifiestan que los gastos que demanden las acciones judiciales para la adquisición del título sobre el inmueble y gastos notariales, correrán por su cuenta y orden.

SEPTIMO. Las erogaciones por los servicios públicos, es decir por el consumo y del servicio de agua potable y energía eléctrica que graven el inmueble.

OCTAVO. El **CEDENTE** manifiesta que, con el presente contrato declara haber poseído el inmueble de forma pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño desde hace 16 años, entregando como prueba las facturas y recibos de servicios públicos y mejoras realizadas sobre la propiedad, para que los **CESIONARIOS** acrediten la posesión que pretendan invocar-

NOVENO. El **CEDENTE** manifiesta que es un sujeto pleno de derechos, poseedor de buena fe, sin incapacidad alguna, hábil para contratar, pero que reserva el derecho a rendir declaración alguna para cualquiera de las partes en litigio, en virtud de lo consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Dejando claro que las condiciones expresas del contrato y la cesión realizada, se establecen bajo los principios de buena fe, transparencia y bajo la gravedad de juramento.

DECIMO. El presente contrato se efectúa con los fines de unir las posesiones de ambas partes en los términos del artículo 778 y referentes del Código Civil Colombiano. Los **CESIONARIOS** declaran conocer el alcance de esta cesión, que requerirán presentar el referido documento en proceso judicial de usucapión para obtener título de propiedad y/o juicio de escrituración, así como también reconocen que el **CEDENTE** se reserva el derecho a rendir declaración alguna, bajo el amparo normativo invocado.

DECIMO PRIMERO. Para los efectos legales, judiciales y extrajudiciales del presente, las partes acuerdan sus domicilios en la ciudad de Popayán, ciudad donde recibirán las respectivas notificaciones.

En prueba de conformidad y aceptación de los acuerdos y declaraciones que se rinden en el presente documento, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, el 20 de octubre de 2020.

EL CEDENTE:

FERNANDO ORTEGA OSPINA
C.c. 76.307.915 de Popayán



LOS CESIONARIOS:

Christian de la Cruz Segura Perez
CHRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ
C.c. 36.181.018 de Neiva - Huila

Santiago Fernando Ortega Segura
SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA
C.c. 1.061.796.101 de Popayán

Luisa Fernanda Ortega Segura
LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA
C.c. 1.010.137.017 de Popayán

Luis Alejandro Ortega Segura
LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA
C.c. 1.002.951.508 de Popayán





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29973

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció: FERNANDO ORTEGA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076307915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



28j8tzrzd4hp
20/10/2020 - 10:44:33:869

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION y que contiene la siguiente información N° DE MATRICULA 120-130289.



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaría tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 28j8tzrzd4hp



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
DOCUMENTO PARA CONSIGNAR
EN EL VUR - REPOSITORIO DE
FIDUCIARIOS (ART 89 D.L. 19 DE 2012)

SOLICITUD TRASLADO DE DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE LITISCONSORTES NECESARIOS

ORTEGA Y ABOGADOS <ortegayabogados@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 12:33 PM

Para: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (684 KB)

Demanda Rest. inm. arrendado - Ortega.pdf

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPOJuez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Popayán - CaucaReferencia: **PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**Radicado: **2020-00249-00**

De conformidad con al Auto No. 1438 del 14 de diciembre de 2020 expedido por ustedes dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar a ustedes por este medio, "PETICIÓN PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS PARA LITISCONSORTES NECESARIOS", a fin de que se garantice para mi Clientes y partes procesales, el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia, en garantía del ejercicio de contradicción en cada una de las etapas procesales correspondientes.

Atentamente:

LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA

Abogado Especialista

C.c. 1.002.951.508 de Popayán

Lic. Prof. 315.727 del C.S.J.

Ortega & Abogados agradece su confianza, atención prestada y pronta respuesta a la presente diligencia.



NIT. 901010939-1

Popayán - Cauca TEL: (2) 8336994 Cel. 304 2488 110 Notificación: Calle 23 N 6 - 19, Primer Piso,
Barrio Ciudad Jardín. Popayán - Cauca.

Email: ortegayabogados@hotmail.com

Respuesta automática: SOLICITUD TRASLADO DE DEMANDA CON ANEXOS Y RECONOCIMIENTO DE LITISCONSORTES NECESARIOS

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/12/2020 12:33 PM

Para: ORTEGA Y ABOGADOS <ortegayabogados@hotmail.com>

Cordial saludo: El **Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán** le confirma que su mensaje fue recibido. Le recordamos que el horario para radicar su correspondencia es en días hábiles y de 8:00 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Si llega un mensaje después de las 5:00 p.m., se tiene por recibido el día hábil siguiente.

Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.